

Conceso Justicia, y Residencia en dha Villa p. su  
Mag.<sup>d</sup> en ambos estados Juntas en la Cavidad, como  
lo acuerdan y de mayor numero parientes  
Hijos suyos de presento el Resimiento que asimismo  
y visto p. sus Meritos Dixerunt que acordando  
alos fundamentos que en el de exponer, y los  
quales, y de otros referencias a ellos se que  
de allan interuizos devian de acordar, y acorda  
ron admitir el Resimiento que se solicita p.  
Don Fr. Urrutia, y postura que acc. al asay  
ro de pan en la Aldea de Campos desta Jurisdic.  
donde se cronen su residencia, y domicilio bajo las  
reglas, y condiciones que acc. de obligas. a saber  
dos onzas la ocaza de pan cocido menas, que lo que  
comenga las que se den p. las panaderas desta  
Villa, y que el Diputado desta Aldea Juan Vicen  
te no aya. croner intencion en el reconoci  
miento de pan, ni otra gestion, porruccion  
de un oficio sobre ello, y si cronar, y facultad de de  
nunciarlo p. que comenga algun defecto ya  
en el pero, ni ronzas, ni otro de regredar conidas  
de pan a pedras, y ejecutar p. Alfonso Pen  
nilla tambien Diputado de dha  
Aldea, y demas individuos de la Conceso a

